



"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"



"Año de la Promoción de la Industria
Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-MPSC

Huamachuco, 07 de Marzo del 2014

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Expediente N° 597-2014-MPSC/TD de fecha 21ENE2014, el Informe N° 011-2014-MPSC/SGRH de fecha 04MAR2014, sobre el pago de vacaciones truncas a favor del señor EDWIN SIXTO RIOS ARAUJO (21 folios); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente mencionado en el Visto, el señor RIOS ARAUJO EDWIN SIXTO, solicita el pago correspondiente a sus Vacaciones Truncas por el año 2012 (01FEB2012 al 30JUN2012 y 03JUL2012 al 31DIC 2012) y por el año 2013 (02ENE2013 al 30JUN2013 y 02JUL2013 al 31DIC2013);

Que, revisadas las documentales que adjunta el solicitante, se puede apreciar que el señor RIOS ARAUJO EDWIN SIXTO, prestó sus servicios a favor de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios CAS, durante períodos en el año 2012 y 2013, mediante los Contratos Administrativos de Servicios N° 154-2012, 304-2012, 121-2013 y 327-2013-MPSC/SGRRHH;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el punto 8.1 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período ininterrumpido de 15 días calendarios **por cada año de servicios cumplidos**, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios comprende, entre otros, un descanso de quince días continuos **por año cumplido**;

Que, mediante Ley N° 29849, de fecha 06ABR2012, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica el Artículo 6° antes descrito, estableciendo que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, Vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, de acuerdo al Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, toda Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, en dicho sentido, la Ley N° 29849 es vigente desde el 07ABR2012;

Que, de lo anteriormente descrito, se desprende que si concluye el contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a lo que se denomina **vacaciones truncas**, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese. Cabe agregar, que este derecho al pago de las vacaciones truncas, fue una modificación al reglamento CAS introducido por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM vigente a partir del 28 de julio 2011, por lo que solo se aplica a partir de esta fecha, ese decir aplica a aquellos contratados cuyo cese se hubiera producido a partir del 28 de julio del año 2011, fecha de entrada en vigencia de la norma, de manera que los ceses ocurridos hasta el 27 de julio 2011 no generaron derecho alguno en tanto hasta esa fecha no existía norma que lo estableciera. En el caso que un trabajador del régimen CAS postule a nueva plaza o a la misma (es decir en los casos que no se trate de renovación o prórroga), no se acumula el tiempo de servicios para el otorgamiento de vacaciones ni para ningún otro beneficio;

Que, por lo antes expuesto, se puede advertir que el recurrente ha sido contratado por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión en cuatro períodos diferentes y sin continuidad, durante los años 2012 y 2013, por lo que corresponde su pago por vacaciones truncas de cada uno de los períodos;



"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, mediante Informe N° 011-2014-MPSC/SGRH de fecha 04MAR2014, la Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que el señor EDWIN SIXTO RIOS ARAUJO, ha prestado sus servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Reglamento y modificatorias, además informa que respecto al primer año de servicios que corresponde al período 01FEB2012 al 31ENE2013, el solicitante ha hecho uso físico de sus vacaciones en el mes de Junio del 2013; correspondiéndole percibir por vacaciones truncas, por el período comprendido entre el 01FEB2013 al 31DIC2013, es decir por 11 meses, siendo el monto a cancelar por Vacaciones Truncas de S/. 1,100.00 nuevos soles;

Que, mediante proveído del Oficio N° 106-2014-MPSC/GAJ, el Gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, informa que si existe disponibilidad presupuestal para realizar el pago solicitado por el señor EDWIN SIXTO RIOS ARAUJO por Vacaciones Truncas 2013, por el monto total de S/. 1,100.00 nuevos soles, debiendo ser afectado dicho monto a la Meta: 10, del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrion para el año fiscal 2014;

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos; y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: OTORGAR a favor del señor EDWIN SIXTO RIOS ARAUJO, la suma de S/. 1,100.00 (Mil cien con 00/100 nuevos soles), por concepto de Vacaciones Truncas correspondiente al período 2013, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º: El pago por Vacaciones no Gozadas y Truncas, estipulado en el artículo precedente, se encuentra afecto a las contribuciones y/o aportaciones de acuerdo a ley.

Artículo 3º: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

Robert Contreras Morales
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
AREA TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
13 MAR. 2014
Registro: 216 Folios: 02
Firma: Hora: 2:05 pm

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original.
13 MAR. 2014

CARLOS JHONY SANCHEZ RIOS
FEDATARIO